

*CONSTANCIA:* Pasa al despacho el presente proceso informando que el liquidador no allegó, en el término de ley, el acuerdo de adjudicación. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2016-00211-00

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que venció el término de treinta (30) días para que el liquidador presentara el acuerdo de adjudicación sin que procediere con ello, razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006:

«Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del de adjudicación, el juez del concurso, procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior».

Pues bien, el 19 de julio de 2018 se reconocieron los créditos dentro de este proceso, así:

ACREEDOR	Créditos
Créditos de primera clase	
DIAN	\$119.000
Municipio de Bucaramanga	\$7.348.189
Departamento de Santander	\$2.356.076
Créditos de segunda clase	
BBVA Colombia S.A.	\$45.159.741
Créditos de cuarta clase	
Probusuelas	\$69.301.185
Andes Group	\$31.349.976
Créditos de quinta clase	
Banco de Bogotá	\$33.476.680
Citibank	\$52.504.964
Fondo Nacional de Garantías	\$18.438.029
<b>TOTAL ACREENCIAS</b>	<b>\$157.837.206</b>

El activo liquidable está representado únicamente por el 2,669% sobre el 66,74% de unos derechos de cuota sobre el bien inmueble con folio inmobiliario 300-212522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, es decir, 45,20m<sup>2</sup> del inmueble rural, cuyo avalúo catastral según la proporción de la propiedad, es de \$34.415, conforme el inventario presentado por el liquidador (PDF045).

En lo que refiere a la adjudicación, ésta se hará teniendo en cuenta la prelación legal y las reglas de que trata el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, especialmente la que versa sobre la adjudicación en bloque, en vista de que el único bien corresponde a una mínima cuota parte de 45,20m<sup>2</sup> sobre un

bien que resulta inapropiado dividir en porciones más pequeñas para adjudicarlo a más de un acreedor.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el crédito de primera clase que tiene prelación es el de la DIAN (NIT. 800.197.268-4), a esa entidad se adjudicará la cuota parte equivalente al 2,669% sobre el 66,74% de lote rural con folio inmobiliario 300-212522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para pagar el crédito a su favor hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$34.415), informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para informar al Despacho si opta por no aceptar la adjudicación (*inc. 1º, art. 59, Ley 1116/06*).

Con la adjudicación, la DIAN adquiere el dominio de la cuota parte del bien y se extingue la obligación del deudor frente a esa entidad, hasta la concurrencia del valor adjudicado, es decir, hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$34.415).

Como consecuencia de la terminación de este trámite por adjudicación, se darán por terminados también los procesos ejecutivos que se adelantaron contra el deudor en otros despachos judiciales y que obran en el cartulario, y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron practicadas en ellos.

Por lo anotado, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADJUDICAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" (NIT. 800.197.268-4), conforme a la prelación legal de acreencias, la propiedad plena de la cuota parte equivalente al 2,669% sobre el 66,74% de lote rural con folio inmobiliario 300-212522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para pagar el crédito a su favor y a cargo de JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261), por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$34.415).

Líbrese oficio al acreedor reconocido y a su apoderado<sup>1</sup>, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para informar al Despacho si optan por no aceptar la adjudicación (*inc. 1º, art. 59, Ley 1116/06*).

Vencido dicho término, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a fin de que inscriba esta providencia en el folio inmobiliario 300-212522.

**SEGUNDO.- APROBAR** la relación de gastos presentada por el liquidador OSCAR BOHÓRQUEZ MILLÁN y **ORDENAR** al deudor JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO que en el término de ocho (8) días siguientes al de la notificación por estado de este auto, constituya depósito judicial por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$62.200) para cubrirlos.

**TERCERO.- CANCELAR** la medida de embargo de la cuota parte equivalente al 2.669%, del 66.74% del 100% del inmueble con folio inmobiliario 300-212522 que figura como de propiedad de JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO, y que había sido inscrita por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga con oficio No. 02554 del 31 de julio de 2015 librado dentro del proceso ejecutivo promovido por ADRIANA MILLARES CALDERÓN (C.C. 63.361.166) contra JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (1.098.634.261), radicado al 2015-00389, registrada en la anotación No. 062 del referido folio.

<sup>1</sup>[jballens1@dian.gov.co](mailto:jballens1@dian.gov.co) / [corresp\\_entrada\\_bmanga@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co) / [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**CUARTO.- DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo 2015-00136-00 promovido por el BANCO DE BOGOTÁ (NIT. 860-002.964-4) contra JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261) que se tramitó en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga y consecuentemente, **CANCELAR** la medida de embargo del establecimiento de comercio *Calzado Jhon & Punto*, de la calle 105A # 15D Bis-62 de Bucaramanga, que se inscribió por cuenta del mismo con oficio No. 1446 del 11 de junio del 2015. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**CANCELAR** la medida de embargo del establecimiento de comercio *Calzado Jhon & Punto*, de la calle 105A # 15D Bis-62 de Bucaramanga, que se inscribió por cuenta del referido proceso, con oficio No. 1446 del 11 de junio del 2015. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**CANCELAR** la medida de embargo y retención de los dineros de que posea el deudor JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261) en cuentas corrientes, CDT's, CDAT y aportes en CITI BANK, y que se había inscrito por cuenta del referido con oficio No. 1444 del 11 de junio del 2015.

**QUINTO.- DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por ANDES GROUP S.A.S. (NIT. 804.002.008-4) contra JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261) radicado al 2016 00060 00 que se tramitó en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bucaramanga y consecuentemente, **CANCELAR** la medida de embargo del establecimiento de comercio *Calzado Jhon & Punto*, de la calle 105A # 15D Bis-62 de Bucaramanga, que se había inscrito por cuenta del mismo, con oficio No. 709.

La medida había sido dejada a disposición de este trámite liquidatorio, con oficio No. 3820 del 9 de noviembre del 2016. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**SEXTO.- CANCELAR** la medida de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 562 156475 de Bancolombia S.A., de que es titular JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261), medida que se había inscrito por cuenta de:

- Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga con oficio No. 708 del 29 de febrero del 2016, para el proceso ejecutivo promovido por ANDES GROUP S.A.S. (NIT. 804.002.008-4) contra JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261) radicado al 2016 00060 00.
- Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga con oficio No. 1444 del 11 de junio del 2015 para el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ (NIT. 860.002.964-4) contra JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261) radicado al 2015 00136 00.

**SÉPTIMO.- DAR POR TERMINADO** el proceso de liquidación judicial de JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO, con la consecuente **CANCELACIÓN** de la matrícula mercantil (art. 63, Ley 1116/06), una vez ejecutoriado este auto.

Inscríbase esta providencia, para lo pertinente, en la matrícula mercantil No. 05-127072-01 del 01/11/2005 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga correspondiente al comerciante JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261), conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 63 de la Ley 1116 de 2006.

**OCTAVO.- CANCELAR** la medida cautelar inscrita por cuenta del presente proceso sobre la cuota parte del inmueble que figura a nombre de JHON GILBERTO GONZÁLEZ BURBANO (C.C. 1.098.634.261) en el folio de matrícula inmobiliaria 300-212522 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bucaramanga, que se había comunicado con oficio No. 584 del 24 de octubre del 2016 y consta en la anotación No. 064 del certificado de tradición del bien.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 083 del 09 de noviembre de 2022

**Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c11473dec1e564c503051536af0061039a759ad7c89a0f88904f840e95dca**

Documento generado en 08/11/2022 10:33:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**